

REGLAMENTO PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE PAZ

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- TÍTULO I. Disposiciones generales
- TÍTULO II. De la administración
- TÍTULO III. Deberes de los propietarios, usuarios y visitantes

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

- TÍTULO I. Distribución y clase
- TÍTULO II. De las cesiones de lotes
- TÍTULO III. De los lotes en alquiler
- TÍTULO IV. De las lápidas y ornamentación
- TÍTULO V. Devenir. Sendero Ecológico Camino del Otoño
- TÍTULO VI. Cenizarios tipo columbario en Memorias de Paz
- TÍTULO VII. Cenizarios Jardín de Vida

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

- TÍTULO I. De la inhumación
- TÍTULO II. De la inhumación de cenizas
- TÍTULO III. De la exhumación
- TÍTULO IV. De la cremación

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS

- TÍTULO I. Deberes de Jardines de Paz
- TÍTULO II. Disposiciones finales

CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
TÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Alcance. JARDINES DE PAZ S.A., es una sociedad comercial de derecho privado, organizada de acuerdo con las Leyes de la República de Colombia, dedicada la comercialización y prestación de servicios funerarios y a la administración de Parques Cementerios.

JARDINES DE PAZ S.A. ha adoptado el presente reglamento, de cumplimiento obligatorio, con el propósito de regular la administración y procurar la conservación, el orden y belleza del Parque Cementerio Jardines de Paz y la protección mutua de los propietarios, usuarios y de cualquier otra persona que visite o tenga relación con él.

Artículo 2. Ubicación.

El parque Cementerio JARDINES DE PAZ, se encuentra ubicado en Bogotá D.C., en la Autopista Norte Calle 200 costado oriental.

Artículo 3. Obligatoriedad.

Todas las operaciones, servicios ofertados y realizados por JARDINES DE PAZ S.A., así como los acuerdos o contratos celebrados o los que se llegaren a celebrar con las personas naturales y/o Jurídicas, sus causahabientes, y que hayan adquirido cualesquiera de los productos o servicios ofrecidos por JARDINES DE PAZ S.A., quienes al momento de contratar los servicios, de pleno derecho y simultáneamente, han quedado obligados a cumplir y hacer cumplir por sus causahabientes, la normas generales estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Modificaciones.

Queda entendido que el presente Reglamento y los servicios ofrecidos por JARDINES DE PAZ podrán ser afectados por Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones que sean dictadas sobre la materia de que se trata, y, en consecuencia, estos serán susceptibles de ser modificados por esa causa y en el ámbito, medidas y efectos de la, o las disposiciones que intervengan, las cuales serán integradas al presente Reglamento y tendrán un carácter obligatorio tanto para el Parque Cementerio como para los adquirientes de los bienes, productos y servicios, sus causahabientes y visitantes.

Artículo 5. Horario.

El Horario de apertura y cierre al público del Parque Cementerio JARDINES DE PAZ es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., sábados, domingos y festivos de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Parágrafo: Con el fin de suministrar servicios de mantenimiento en el Parque y velar por la seguridad de los visitantes, la Administración podrá, de acuerdo con las necesidades propias del Parque Cementerio, reducir o extender dicho horario, el que en ningún caso resultará menor a las horas comprendidas entre las 7:30 a.m. y 5:00 p.m. De forma excepcional podrá abrir en horarios distintos a los estipulados en casos especiales y en los que se requiera mantenerlo abierto o sea por ordenarlo así las autoridades competentes.

Artículo 6. Definiciones.

Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes términos y definiciones:

Ataúd o cofre. Caja de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar un cadáver o restos humanos.

Bioseguridad. Conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto minimizar y controlar los factores de riesgo que puedan afectar la seguridad, la salud humana y el ambiente.

Cadáver. Cuerpo humano sin vida.

Carroza o coche fúnebre. Vehículo utilizado para realizar el traslado inicial, intermedio o final del cadáver, restos humanos o restos óseos.

Cenizario. Lugar destinado al depósito de las cenizas humanas resultantes de la cremación.

Cenizas. Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres, restos óseos o restos humanos.

Columbario. Estructura con varios nichos dispuestos para la ubicación de cenizas en urnas u otros contenedores.

Cortejo fúnebre. Procesión de personas que acompañan al servicio funerario.

Cremación. Modalidad de destino final en la que el cadáver, restos humanos o restos óseos se reducen a cenizas por acción de energía calórica.

Derechos de Parque Cuota única creada con el fin de preservar el parque cementerio Jardines de Paz dentro de las máximas condiciones de seguridad, conservación y aprovechamiento.

Destino final. Disposición última del cadáver, restos humanos o restos óseos, mediante su inhumación o cremación.

Exhumación. Extracción de cadáveres, restos óseos o restos humanos del lugar de inhumación.

Foto Cerámica: Foto realizada en una cerámica horneada a altas temperaturas

Florero: Elemento de ornato dispuesto para poner flores.

Homilía: Plática o sermón sencillo, solemne destinado a los fieles para explicar los textos bíblicos y otras materias religiosas.

Inhumación. Modalidad de destino final en la que se entierra o deposita el cadáver, cenizas, restos humanos u óseos.

Lápida. Placa con inscripción que identifica el cadáver, restos humanos, restos óseos o cenizas que se encuentran en el lugar de destino final.

Lote, sepultura o tumba. Lugar donde se inhuman cadáveres, restos humanos, restos óseos o cenizas.

Lote en alquiler. De acuerdo con la normatividad vigente el lote en arrendamiento por 4 años para mayores de 7 años, o por 3 años para menores de 7 años, y para disposición de un (1) cadáver, integra los servicios de inhumación, los derechos de parque cementerio y la exhumación de restos.

Mausoleo. Monumento funerario conformado por una o varias bóvedas, osarios, cenizarios o lotes elaborados para conservar los restos de una persona, familia entera o grupo de personas con algún tipo de relación

Necesidad inmediata. Modalidad de contratación y pago de servicios funerarios, posterior al fallecimiento de la persona, mediante la cual se adquiere el derecho a la prestación inmediata de un servicio funerario y/o de destino final en especie, cancelando el valor total del servicio.

Osario. Lugar destinado al depósito de restos óseos.

Porta florero: Base en mármol que sostiene el florero.

Previsión exequial. Modalidad de contratación y pago de servicios funerarios, mediante la cual una persona o un grupo determinado de personas adquieren el derecho a la prestación de un servicio funerario en especie, cancelando las cuotas fijadas con antelación.

Pre Necesidad. Modalidad de contratación y pago de servicios funerarios, mediante la cual una persona adquiere el derecho a la prestación de un servicio funerario y/o de destino final en especie, cancelando las cuotas fijadas con antelación, y los saldos que hubiere al momento de solicitar la prestación del servicio que deben cubrir su valor.

Responso: Oración por los difuntos que se realiza para acompañar y ofrecer consuelo a la familia y seres queridos del difunto.

Restos óseos. Tejido óseo humano en estado de reducción esquelética completa.

Sala de exhumaciones. Estructura física para realizar necropsias o ser depósito transitorio de restos óseos.

Sala de velación. Área especial para la velación del cadáver.

Servicios Funerarios. Conjunto de actividades organizadas para la realización de rituales fúnebres. Pueden constar de servicios básicos (tales como preparación del cadáver, restos humanos, restos óseos o cenizas, obtención de licencias de inhumación o cremación, traslados, suministro de carroza fúnebre para el servicio, ataúd, urna, sala de velación y trámites civiles y eclesiásticos), servicios complementarios (tales como arreglos florales, avisos murales y de prensa, transporte de acompañantes, acompañamientos musicales) y destino final (inhumación o cremación).

Servicios de inhumación. Apertura y cierre del lote, una carpa, sillas, alfombra o tapete, descensor mecánico, placa de mármol grabada e instalada con su base en concreto, asistencia religiosa (opcional), misa de novenario y primer aniversario (opcional), atención por personal especializado.

Traslado. Transporte del cadáver de un lugar a otro.

Urnas. Recipiente en el cual se depositan las cenizas.

Velación. Ritual fúnebre previo al entierro o disposición final del cadáver, los restos humanos, los restos óseos o las cenizas, durante el cual los dolientes y acompañantes rinden tributo a la memoria del fallecido.

TÍTULO II. De la administración.

Artículo 7. La administración.

La sociedad JARDINES DE PAZ, tiene a su cargo la dirección y administración del Parque Cementerio, sus edificaciones, caminos, sendas y sus servicios, obligándose al cumplimiento de las disposiciones sanitarias y ambientales de carácter general, y de las del presente reglamento.

TÍTULO III. Deberes de los propietarios, usuarios y visitantes.

Artículo 8. Disposiciones obligatorias a observar.

Es de obligatoriedad para todos los propietarios, visitantes y personal del Parque Cementerio, el cumplimiento de las disposiciones aquí enumeradas:

8.1) Cumplir con todas las obligaciones contenidas en el presente reglamento, y las disposiciones legales y contractuales que apliquen sobre la materia.

8.2.) Guardar respeto absoluto por las leyes, el orden, la moral y las buenas costumbres.

8.3.) Asumir una actitud respetuosa propia de las circunstancias, a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del parque cementerio, procediéndose a la expulsión de aquellos cuyo comportamiento y actos no estén en armonía con el respeto y la memoria de los difuntos y sus familias.

8.4) Actualizar la dirección de notificación cada vez que se presente un cambio en la misma. Los avisos y notificaciones se enviarán a la última dirección registrada y se considerará como suficiente notificación legal para todos los efectos pertinentes.

8.5) Respetar y acatar las señales de tránsito ubicadas al interior del Parque Cementerio, los vehículos deben mantenerse, estén o no en movimiento, al costado derecho de las vías observando el límite máximo de velocidad de 20 Km/h, conforme a la política de seguridad vial establecida por Jardines de Paz. El estacionamiento en las vías sólo se permitirá cuando debido a una gran afluencia de público, los sitios de estacionamiento estén totalmente ocupados. El acceso de buses de servicio público, camiones, volquetas y demás vehículos similares es permitido y deben estacionarse en el lugar autorizado por la Administración del Parque Cementerio. Dentro de las vías internas del parque cementerio los visitantes deberán cumplir con las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

8.6) Se prohíbe al interior del Parque Cementerio, realizar acciones peligrosas como tanqueo de combustible, arreglos mecánicos o enseñar a conducir.

8.7) Se prohíbe al interior del Parque Cementerio la prestación del Servicio de transporte público por parte de terceros, cuyo servicio consista en el traslado de los usuarios a un lugar determinado del Parque ya sea a título gratuito u oneroso.

8.8) Durante la permanencia en el Parque Cementerio, no podrán ingerirse bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y alucinógenos. De igual manera se prohíbe el consumo de alimentos en las zonas donde se presten los servicios de inhumación, exhumación y/o cremación.

8.9.) Toda actividad de promoción política, comercial, recreativa, de esparcimiento, deportiva y en general de todas las que contravengan la naturaleza misma del Parque Cementerio, que perturben o pueda perturbar el natural sosiego del lugar, solo serán realizadas bajo autorización de la administración del parque Jardines de Paz.

8.10.) No se permitirá al interior del Parque Cementerio y zonas adyacentes o aledañas, la presencia de vendedores ambulantes, o de personal ajeno a la compañía que pretenda llevar a cabo trabajos o actividades relacionadas con: venta de flores, instalación de floreros y/o foto cerámicas, instalación de lápidas, pintar o retocar lápidas y/o floreros, podar césped, celebración de eucaristías en los lotes, mantenimiento y/o mantenimiento especial de lotes, Osarios, Cenizarios, y la prestación de servicios de transporte. Estos serán realizados única y exclusivamente por el personal autorizado del Parque Cementerio.

8.11) Durante la permanencia en el Parque Cementerio, no podrán portarse armas de fuego, armas blancas, elementos cortopunzantes y contundentes que puedan ocasionar daño a la integridad física de las personas.

8.12.) En ningún caso se permitirá el ingreso de herramientas tales como guadañas, machetes, tijeras de Jardinería y similares.

8.13) El ingreso de los animales domésticos consideradas mascotas, se encuentra reglamentado de acuerdo con lo contemplado en la normatividad vigente. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor.

En el ingreso de las mascotas el tenedor o propietario debe mantener los siguientes comportamientos para no generar riesgo de convivencia y de salud pública:

- Mantener la mascota todo el tiempo con correa.
- No permitir el libre caminar por el parque cementerio.
- Recoger los excrementos y disponer de los residuos adecuadamente.

8.14) Queda igualmente prohibido ingresar al Parque Cementerio por sitios distintos a la entrada principal. Las personas que ingresen escalando los muros, rejas o cercas deberán ser entregadas a la autoridad correspondiente.

8.15) Para fotografiar vistas generales o parciales del Parque Cementerio, o efectuar grabaciones de cualquier índole, será precisa la autorización previa y por escrito de la Administración del Parque Cementerio.

8.16) Se prohíbe la venta de flores, plantas, bebidas, comidas o de artículos de cualquier otra clase al interior del Parque Cementerio y zonas adyacentes o aledañas.

8.17) Se prohíbe botar basuras o cualquier clase de desperdicios al interior del Parque Cementerio, fuera de las cestas destinados para ello. Las basuras deberán depositarse en las cestas según el rotulo de clasificación.

8.18) No se permite la siembra de árboles, arbustos, plantas, o hacer excavaciones en el Parque Cementerio.

8.19) No se permite recoger flores o arreglos florales, ya sean silvestres o cultivadas, de igual manera causar daños en los prados, árboles, fauna propia del parque cementerio, avisos y otros elementos de ornato.

8.20) No se permitirán construcciones, monumentos funerarios, sepulcros, panteones, mausoleos, instalaciones de carpas, sillas, ornamento o decoración alguna, apertura de zanjas alrededor en o sobre los lotes, con la única excepción de la lápida, que a fines de que mantengan la uniformidad, sólo podrán ser aprobadas e instaladas por el personal autorizado del Parque Cementerio. En caso de incumplimiento, la sociedad Jardines de Paz S.A., se reserva el derecho a removerlos.

8.21) No está permitido ofrecer dádivas, comisiones o gratificaciones a los funcionarios de JARDINES DE PAZ S.A., por actos que deban ejecutar o excedan el desempeño de sus funciones o que contraríen sus deberes.

8.22) No se permitirá en el Parque Cementerio el uso de orquestas o bandas, ni de auto parlantes, amplificadores, bocinas, altavoces, megáfonos, radios, reproductores de música o cualquier otro

elemento que irrumpa la tranquilidad de los demás usuarios, y/o altere la naturaleza misma y solemnidades propias del Parque Cementerio, excepto en aquellos casos especiales en que la Administración expresamente lo autorice.

8.23) La circulación peatonal debe hacerse en las zonas peatonales determinadas, atendiendo la señalización de las vías internas del Parque Cementerio.

8.24) No está permitido estar cerca de la maquinaria en funcionamiento. Está prohibido ingresar a las áreas marcadas con rotulación de “Solo personal autorizado” o “Área restringida”.

8.25) En caso de incendio o temblor, así como de una posible evacuación, debe permanecer en calma y tener en cuenta las recomendaciones sobre las rutas de evacuación que la Administración del Parque Cementerio disponga.

8.26) Reporte inmediatamente cualquier acto o condición insegura a la administración del parque Cementerio.

8.27) En caso de sufrir un accidente, repórtelo inmediatamente a la Administración del Parque Cementerio.

8.28) Está prohibido tomar agua de la Quebrada Aguas Calientes y realizar cualquier acto que afecte la flora, fauna y vegetación del Parque Cementerio.

8.29) Los menores de edad que ingresen al Parque Cementerio siempre deberán estar acompañados por una persona mayor de edad.

8.30) La prestación de los servicios podrá ser susceptible de restricciones y aforo en cumplimiento de la normatividad vigente.

8.31) La Administración del Parque Cementerio queda facultada para solicitar el inmediato retiro de la(s) persona(s) que fueran encontradas removiendo plantas, flores, placas, dañando equipos o instalaciones, perturbando la tranquilidad o el respeto, produciendo ruidos o que efectúen cualquier manifestación impropia y de todo aquel que, de alguna forma, infrinja las normas establecidas en el Reglamento vigente, requiriendo si es necesario la colaboración y apoyo de la Fuerza Pública.

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

TÍTULO I. Distribución y clase.

Artículo 9. Sobre la distribución del Parque Cementerio. El Parque Cementerio se encuentra loteado por sectores y manzanas. Queda establecido que las distintas clases de bienes y servicios serán diseñadas y construidas única y exclusivamente por la Sociedad Jardines de Paz.

Artículo 10. Sobre los Productos, bienes y servicios que se ofrecen.

El Parque Cementerio Jardines de Paz, siempre y cuando la disponibilidad, licenciamiento y funcionamiento lo permitan; ofrecerá los siguientes productos, bienes y/o servicios:

- a). - Lotes en propiedad (uso a perpetuidad) y en alquiler.
- b). - Mausoleos.
- c). - Cenizarios.
- d). - Osarios.
- e). - Servicios de Inhumación.
- f). - Servicios de Cremación.
- g). - Servicios de Exhumación.

TÍTULO II. De los Lotes en propiedad.

Artículo 11. Sobre la titularidad Los adquirientes de los productos, bienes y/o servicios, o sus causahabientes, se les confiere el derecho de uso y goce de los servicios prestados de manera exclusiva por JARDINES DE PAZ S.A., según lo preceptuado para la inhumación de cadáveres, restos humanos o cenizas, cremación, exhumación, cenizarios y osarios, siempre con el compromiso de cumplir todo lo estipulado en el presente reglamento, por lo tanto, se aplican las siguientes reglas generales:

- a) El derecho de dominio sobre uno o más lotes, mausoleos, cenizarios, osarios, no dará al propietario derecho alguno sobre edificaciones, vías, calzadas, senderos, obras de arte y anexidades que se encuentren en el Parque Cementerio. Por lo tanto, no está permitido el anuncio mediante avisos, letreros, leyendas, al interior del Parque Cementerio y en sus inmediaciones, con los cuales el propietario pretenda promocionar sus productos, bienes y/o servicios.
- b) Las tumbas no podrán en ningún caso sobresalir del nivel de la tierra evitando la alteración de la uniformidad del Parque Cementerio, así mismo no se podrán realizar construcciones, modificaciones o adecuaciones.
- c) El mantenimiento general de los sectores del parque cementerio, será realizado exclusivamente por el personal de Jardines de Paz S.A., la programación de los sectores en poda estará publicada en la administración del Parque Cementerio, Capilla, Podamos y Cuidamos.
- d) El mantenimiento especial del lote adquirido por el cliente será realizado exclusivamente por el personal de Jardines de Paz S.A.
- e) Para que el propietario pueda disponer a cualquier título traslativo de dominio, o realizar una nueva inscripción, debe estar a paz y salvo por cualquier concepto con JARDINES DE PAZ S.A.

f) Para la prestación de los servicios será requisito indispensable la autorización escrita del propietario. En el evento en que el propietario haya fallecido, podrán hacer uso de los bienes y/o servicios, el cónyuge y/o hijos, acreditando previamente el parentesco.

g) Los lotes no son objeto de subdivisión ni de venta parcial por parte de los propietarios.

h) Si varias personas son las propietarias de un mismo bien, bastará para su uso, la autorización que en tal sentido emita uno, cualquiera de ellos.

i) Cuando por cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, no sea posible la apertura de un lote, Jardines de Paz podrá a su arbitrio, abrirla en aquel lugar del Parque Cementerio que considere mejor y más apropiado, con el fin de no demorar las honras fúnebres. JARDINES DE PAZ S.A., se reserva la facultad exclusiva de disponer libremente de todo lo relacionado con nuevas construcciones, edificaciones, senderos, obras de irrigación, obras de arte y ornamentación, apertura y cierre de tumbas, inhumaciones y exhumaciones.

j) El personal de Jardines de Paz S.A., no podrá facilitar antecedente alguno relativo a inhumaciones salvo la imprescindible a efectos de visitas, exhumaciones y cremaciones, ni podrá suministrar información personal de los titulares.

Artículo 12. Sobre el Traspaso o Cesión de derechos.

Los adquirentes podrán traspasar o ceder sus derechos a terceros, mediante los modos establecidos por la Ley, a título oneroso o gratuito, sin embargo, el nuevo adquirente quedará sometido a las mismas obligaciones contraídas por él, y a lo que se establezca en este Reglamento.

Igualmente, el Adquirente deberá comunicarle de manera inmediata y por escrito a la sociedad JARDINES DE PAZ S.A., sobre la cesión de derechos, sin el cumplimiento de cuya formalidad esta cesión no le será oponible y por cuyo motivo continuará como único responsable ante JARDINES DE PAZ S.A., el Adquirente originario.

Para proceder al cambio de propietario en los registros correspondientes se debe adelantar los trámites pertinentes, estar a paz y salvo por cualquier concepto, entregar la documentación mínima requerida, y efectuar el pago de los gastos de traspaso que establezca JARDINES DE PAZ S.A.

TÍTULO III. De los Lotes en alquiler.

Artículo 13. Titularidad del derecho.

Los Lotes en alquiler son propiedad exclusiva de JARDINES DE PAZ S.A., por lo que, una vez vencido el término de este, podrá realizar la exhumación, quedando igualmente facultada para ejercer su derecho y disponer libremente del lote.

El alquiler de lotes es una actividad restringida y exclusiva de JARDINES DE PAZ S.A., por lo tanto, está prohibido a los propietarios de los lotes, osarios y cenizarios, realizar cualquier negocio que contravenga la presente disposición.

JARDINES DE PAZ S.A., indicará la ubicación del lote que se vaya a utilizar al momento de requerirse la prestación del servicio.

Artículo 14. Tiempo mínimo de permanencia. De acuerdo con lo preceptuado en el Código Sanitario Nacional Ley 9 de 1.979, Resolución 5194 de 2010, y demás normas que las adicionen, revoquen o modifiquen, el periodo mínimo de permanencia es de cuatro (4) años para los adultos y de tres (3) años para los párvulos, vencido el cual se podrá realizar la exhumación de los restos.

Artículo 15. Exhumación por vía administrativa.

JARDINES DE PAZ S.A., deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario al cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, a la dirección registrada en la orden de prestación de servicios de inhumación, con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino final de los restos. Vencido el término si los familiares no se hicieron presentes, la administración del Parque Cementerio procederá con la programación de la exhumación por vía administrativa.

TÍTULO IV. De las lápidas y ornamentación.

Artículo 16. La uniformidad.

Para evitar cualquier clase de diferencia de orden racial, social, religioso, político, económico o de cualquier otra índole, y para garantizar la uniformidad y armonía del Parque Cementerio, sólo se permitirá la instalación de lápidas, foto cerámicas y floreros que hayan sido previamente aprobadas por JARDINES DE PAZ S.A., y que cumplan con las especificaciones mínimas respecto del material, medidas, inscripciones, ubicación, etc., para ser instaladas únicamente por el personal autorizado de JARDINES DE PAZ S.A. Los lotes deben estar plenamente identificados, por lo tanto, la lápida debe llevar nombres y apellidos, fechas de nacimiento y defunción y la identificación del lote (ubicación).

En el evento en que no se diera cumplimiento a la presente disposición, JARDINES DE PAZ se reserva el derecho de impedir la instalación de la lápida, o si ésta se hiciera y con personal no autorizado, podrá retirarla en cualquier momento, sin perjuicio de daño en el momento del retiro. No se responderá por ningún elemento instalado que no cumpla con las respectivas autorizaciones.

Todos los servicios de ornato contratados en Jardines de Paz-, se realizarán a la semana siguiente de la fecha de la factura (excepto las lápidas especiales, cuya elaboración es de treinta (30) días calendario, después de aprobado el diseño

Artículo 17. Elaboración de lápidas.

El contratante o usuario debe aprobar la información que se va a registrar en la lápida, la cual es tomada de acuerdo con el documento de identificación, dentro de los doce (12) días siguientes a la fecha de inhumación para proceder a su elaboración y posterior instalación. La lápida se grabará tal y como aparecen los datos en el documento de identificación y certificado o Licencia

de defunción. En caso de que se cumpla este término y el contratante o usuario no haya confirmado los datos de la lápida; la Administración del Parque Cementerio quedará facultada para grabar e instalar la lápida según los datos registrados en los documentos de identificación, con el fin de cumplir el tiempo máximo de instalación establecido en la normatividad vigente.

Las medidas establecidas para las lápidas estándar son las siguientes: Para un cuerpo 50cm*25cm, dos cuerpos 50cm*40cm, cenizas o restos en lote 25cm*13cm, osario en tierra 30cm*30cm. Las medidas de las lápidas no podrán ser modificadas.

Artículo 18. Instalación de lápidas

La instalación de las lápidas se hará de manera exclusiva por el personal autorizado de JARDINES DE PAZ S.A. y dentro de los treinta (30) días siguientes a la prestación del servicio. Las condiciones de instalación de las lápidas están contenidas en la factura de venta.

Parágrafo: En el evento de que se opte por la elaboración de la lápida con un tercero distinto a Jardines de Paz, la lápida debe cumplir las condiciones mínimas aquí establecidas en cuanto a dimensiones, material y término de instalación. En todo caso la instalación sólo podrá realizarse con personal autorizado de Jardines de Paz, por tanto, los costos que esto implique deben ser asumidos en su totalidad por el Contratante, propietario o usuario.

Artículo 19. De la Garantía de las lápidas y porta floreros.

Las condiciones de garantía de la lápida están contenidas en la factura de venta.

Jardines de Paz garantiza que los materiales utilizados cumplen con altos estándares de calidad, sin embargo, el mármol es una piedra natural Caliza metamórfica, de textura compacta y cristalina, de variados colores y tonos, con vetas asimétricas, su durabilidad depende de la acción de los factores atmosféricos y biológicos que con el paso del tiempo conllevan a su desgaste natural, por tanto, se aplican las siguientes garantías:

a) Las lápidas y los porta floreros adquiridos e instalados por Jardines de Paz, tienen garantía por daño por rotura del cien por ciento (100%) durante los dos (2) primeros años contados a partir de la instalación y del cincuenta por ciento (50%) durante el tercer año contados a partir de la instalación.

b) Las Lápidas de cerámica tienen garantía de cinco (5) años

c) Los Floreros y porta floreros adquiridos e instalados por Jardines de Paz tienen garantía por daño por rotura del cien por ciento (100%) durante el primer (1) año contado a partir de la fecha de instalación y del cincuenta por ciento (50%) durante el segundo año contado a partir de la fecha de instalación.

d) Las fotos cerámicas adquiridas en Jardines de Paz, tienen garantía de diez (10) años por color y de un (1) año por daño por rotura. La foto cerámicas adquiridas con un tercero no tienen garantía.

e) El retoque de letra de la lápida tiene Garantía de seis (6) meses contados a partir de la fecha de factura.

f) El cambio de césped y las nivelaciones de los lotes tienen garantía de un (1) mes, contado a partir de la fecha de factura.

g) La poda y demarcación del lote, tiene garantía de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de factura.

Artículo 20. Situaciones no cubiertas por la garantía.

a) Producto cuyo periodo de garantía haya finalizado, es decir aquel que haya superado el término establecido.

b) Daño ocasionado por la instalación o mantenimiento, por personal no autorizado por Jardines de Paz.

c) Daño ocasionado por fenómenos naturales (terremotos, inundaciones, tormentas etc.).

d) Daño ocasionados por incendio, vandalismo o robo.

e) Daño ocasionado intencionalmente por el propietario, contratante o usuario o por maltrato, mal uso.

f) Desgaste natural por el paso del tiempo, aplicación de diferentes productos (cera-laca-ácidos-sellantes-etc.) al mármol, por parte del cliente.

Artículo 21. Del cuidado y mantenimiento de las lápidas

Es obligación de los deudos conservar en buen estado las lápidas.

Artículo 22. Ornamentación de espacios. Está prohibida la colocación de cruces, esculturas, cuadros, rejas, cadenas, cintas, baldosas, cerámicas, piedras, recipientes para flores, objetos de vidrio u otro material, o cualquier otro elemento de ornato, así como la siembra de plantas, utilización de flores artificiales, zanjias o cercos o similares hechos en madera, plástico o hierro.

Si de hecho se instalare cualquiera de ellos, la sociedad JARDINES DE PAZ S.A. estará facultada para retirarlos sin que ello genere responsabilidad alguna.

Artículo 23. Retiro de flores El uso de flores naturales es permitido. JARDINES DE PAZ S.A., está facultada para retirarlas por motivos operacionales y/o cuando ellas cumplan su fin y sin que medie comunicación previa del Parque Cementerio. El retiro se hará en las fechas señaladas para la poda de cada sector, de acuerdo con la programación establecida para ello, sin importar el estado en que éstas se encuentren.

TÍTULO V. DEVENIR, Sendero Ecológico Camino del Otoño

Artículo 24. Sendero Ecológico Camino del Otoño.

Sendero ubicado en el Parque Cementerio Jardines de Paz, creado con el fin de crear vínculos al momento de la prestación de un servicio de destino final con la conservación del Medio Ambiente.

Las inhumaciones en el sendero Ecológico Camino del Otoño, no conllevan la transferencia del derecho de dominio, ni el uso exclusivo sobre un espacio determinado del Sendero.

Las inhumaciones efectuadas en el Sendero están orientadas para que los familiares puedan recordar a su ser querido por todo el entorno natural del Sendero Ecológico Camino del Otoño y no por una zona o lugar específico de inhumación de las cenizas, razón por la cual no se permite la marcación o colocación de lápidas en el sitio específico de la inhumación en el sendero, pues es contrario al entorno natural que se pretende con el mismo y al fin que se persigue.

El mantenimiento del Sendero Ecológico Camino del Otoño es exclusivo de Jardines de Paz, en lo relacionado a las podas del césped, la siembra y cuidado general de los árboles, adoquines del camino y las torres memoriales.

Artículo 25. Inhumación de las cenizas Ceremonia Devenir Camino del Otoño.

La inhumación de las cenizas se hace en una urna biodegradable en el Sendero Ecológico Camino del Otoño. La urna junto con las cenizas se integra a la naturaleza, incorporándose como abono para la tierra y los árboles ubicados en el sendero ecológico, contribuyendo con el cuidado del medio ambiente, por tanto, las cenizas inhumadas no podrán ser removidas y/o exhumadas.

Para la prestación del servicio será requisito indispensable la autorización escrita del comprador, en caso de fallecimiento de este, podrá hacer uso del producto el cónyuge y/o hijos, acreditando previamente el parentesco.

Artículo 26. Torres Memoriales.

Para la memorialización en Devenir Camino del Otoño se cuenta con una estructura vertical construida con cada una de las piedras grabadas con el nombre de los fallecidos de los que sus cenizas se han integrado al Sendero Ecológico. La inscripción se realiza dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la inhumación.

Las torres memoriales son ubicadas a discrecionalidad de la Administración del Parque Cementerio Jardines de Paz y a lo largo del Sendero Ecológico Camino del Otoño, único lugar donde se rendirá tributo al ser querido y se evocará su recuerdo.

Artículo 27. Urna Biodegradable.

Urna esférica ecológica, fabricada con productos 100% naturales, biodegradables y totalmente soluble, elaborada con material orgánico, mineral y aglutinantes vegetales.

Artículo 28. Prohibiciones.

Por tratarse de un espacio 100% verde, en el Sendero Ecológico Camino del Otoño se prohíbe:

- a. La colocación de elementos de ornato tales como flores (Frescas o Artificiales), floreros, lápidas y/o cualquier otro elemento decorativo.
- b. La marcación o señalización que determine el sitio de la inhumación.
- c. Cualquier alteración en la estructura de las torres memoriales que afecte su estética y diseño.
- d. Hacer siembras de árboles.
- e. Hacer podas de los árboles, podas y/o cambio del césped.
- f. Exhumar las cenizas.

TÍTULO VI. Memorias de Paz

Artículo 29 Cenizarios tipo Columbario en Memorias de Paz.

Los cenizarios tipo columbario en Memorias de Paz, permite la inhumación de las cenizas a perpetuidad en la terraza de columbarios con capacidad hasta para ocho (8) urnas cenizarias.

El mantenimiento de Memorias de Paz y sus componentes, así como la poda del césped, la siembra y cuidado general de las plantas, estructura de las terrazas, caminos, monumento conmemorativo en vidrio, marcaciones etc., es exclusivo de Jardines de Paz.

Artículo 30 Inhumación de las cenizas en Memorias de Paz.

Las cenizas son colocadas en una urna cenizaria, la cual estará marcada con el nombre del fallecido y ubicada en el columbario y en el sitio que a discrecionalidad determine la Administración del Parque Cementerio Jardines de Paz conforme al consecutivo de los servicios prestados, o en la ubicación específica relacionada en el contrato y/o orden de pedido. Los columbarios cuentan con capacidad para colocar hasta ocho (8) urnas cenizarias.

Para la prestación del servicio será requisito indispensable la autorización escrita del comprador, en caso de fallecimiento de este, podrá hacer uso del producto el cónyuge y/o hijos, acreditando previamente el parentesco.

La inhumación de las cenizas no conlleva la transferencia del derecho de dominio.

Artículo 31. Monumento conmemorativo.

Para la memorialización se erige un monumento conmemorativo de paredes centrales de vidrio templado sobre las terrazas, sitio en el cual se realiza el registro del nombre del fallecido, fecha de nacimiento y de defunción dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la inhumación, siendo este el único lugar donde se rendirá tributo y se evocará su recuerdo.

Artículo 32. Exhumación

Las cenizas podrán ser exhumadas. Una vez exhumadas, el espacio del columbario liberado no podrá ser utilizado nuevamente por el Contratante, quedando entonces a disposición de Jardines de Paz.

La exhumación conlleva el retiro del registro de los datos del fallecido en el monumento conmemorativo y en un periodo de 20 días hábiles.

Por tratarse de un cenizario tipo columbario, Jardines de Paz está facultada para extraer el columbario en el momento que sea requerido y con el fin de retirar las cenizas que sean objeto de exhumación.

Artículo 33. Prohibiciones.

En Memorias de Paz se prohíbe:

- a. La colocación de las cenizas de más de una persona fallecida en la urna cenizaria.
- b. La colocación de elementos de ornato tales como flores (frescas o artificiales), floreros, lápidas y/o cualquier otro elemento decorativo.
- c. La marcación o señalización que determine el sitio de la inhumación.
- d. Cualquier alteración en la estructura y componentes de Memorias de Paz que afecte su estética y diseño.
- e. Hacer podas.
- f. Hacer siembras de árboles y/o plantas.

TITULO VII JARDIN DE VIDA

Artículo 34. Los cenizarios Jardín de Vida,

Los cenizarios Jardín de Vida permiten la inhumación de las cenizas en cenizario común a perpetuidad mediante el uso de urna biodegradable. Las columnas del cenizario Jardín de vida cuentan con diferentes capacidades para colocar cenizas dependiendo de su tamaño.

Las columnas de Jardín de Vida están ubicadas en diferentes sectores del Parque Cementerio Jardines de Paz, y en ellas serán depositadas las urnas biodegradables que contienen las cenizas.

Para la memorialización se instalará una placa metálica de dimensiones de 12 cm de largo por 6 cm de ancho en uno de los costados de la columna en la cual se inhumaron las cenizas. La placa registra el nombre y apellidos del fallecido, año de nacimiento y año de defunción y se instalará durante la ceremonia de inhumación de cenizas, siendo este el único lugar donde se rendirá tributo y se evocará su recuerdo.

El mantenimiento de Jardín de Vida y sus componentes, así como poda del césped, la siembra y cuidado general de las plantas, estructura de las columnas, marcaciones etc., es exclusivo de Jardines de Paz.

Artículo 35. Inhumación.

Las cenizas son depositadas en una urna biodegradable, la cual se inhuma en la columna de Jardín de Vida previamente seleccionada por el cliente, de acuerdo con la disponibilidad y observando la capacidad de las columnas. Las urnas junto con las cenizas se reintegrarán a la naturaleza con el

tiempo y allí permanecerán, por tanto, las cenizas inhumadas no podrán ser requeridas, removidas y/o exhumadas.

Para la prestación del servicio será requisito indispensable la autorización escrita del comprador, en caso de fallecimiento de este, podrá hacer uso del producto el cónyuge y/o hijos, acreditando previamente el parentesco.

La inhumación de las cenizas no conlleva la transferencia del derecho de dominio.

Artículo 36. La urna Biodegradable

La urna esférica fabricada cien por ciento (100%) con hueso de aceituna y sustrato orgánico vegetal y aglutinantes vegetales con un diámetro de 21 cm, con capacidad para colocar sólo las cenizas de un (1) fallecido.

Artículo 37.

Prohibiciones.

En Jardín de Vida se prohíbe:

- a. Colocar más de unas cenizas en la urna cenizaria,
- b. Colocar elementos de ornato tales como flores (frescas o artificiales), floreros, lápidas y/o cualquier otro elemento decorativo,
- c. Marcar o señalar el sitio de la inhumación
- d. Realizar cualquier alteración en la estructura y componentes de las columnas del Jardín de Vida que afecte su estética y diseño,
- e. Hacer podas,
- f. Hacer siembras de árboles y/o plantas,
- g. Llevar acompañamientos musicales y/o cantantes diferentes a los ofrecidos por Jardines de Paz, h. Exhumar las cenizas
- i. La colocación de cenotafios.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS. DESTINO FINAL

TÍTULO I. De la Inhumación.

Artículo 38. Servicios de inhumación.

Los Servicios de Inhumación serán solicitados en las oficinas de JARDINES DE PAZ S.A., y con el cumplimiento de los requisitos legales y los contenidos en el presente reglamento. JARDINES DE PAZ S.A., previa coordinación del servicio fijará la fecha y hora en la que se prestará el mismo.

Las inhumaciones serán realizadas únicamente por personal de JARDINES DE PAZ S.A. autorizado para ello, y en el lote adquirido en pre-necesidad, o en necesidad inmediata, o el asignado por la compañía cuando se trate de un lote en alquiler, o en los cenizarios cuando se trate de inhumación de cenizas.

Artículo 39. Ubicación de lotes.

Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dificulte la apertura de lotes en el sitio exacto en que se ordene hacer la inhumación, JARDINES DE PAZ S.A. está facultada para realizarla en lugar distinto al originalmente elegido.

Artículo 40. Procedimiento de inhumación

En el evento en que se presente un error en el procedimiento de inhumación, JARDINES DE PAZ S.A., está facultada para rectificar los errores que se puedan cometer, optando por la reasignación a un lote de similares condiciones, o por la devolución del dinero si los propietarios no convienen la reasignación.

Artículo 41. Servicios y derechos

El espacio del lote en propiedad que vaya a ser utilizado debe contar con los pagos correspondientes al servicio de inhumación y derecho de parque.

TÍTULO II. De la inhumación de Cenizas.**Artículo 42. Requisitos.**

Las inhumaciones de cenizas serán realizadas únicamente por el personal de JARDINES DE PAZ S.A. autorizado para ello, de acuerdo con el destino final adquirido.

No se permitirá la inhumación de cenizas sin el cumplimiento de los requisitos correspondientes como son: El pago del servicio, el certificado de cremación y/o procedencia de las cenizas, la orden de prestación del servicio y demás documentos que la normatividad lo requiera. Igualmente, no se permitirá la inhumación parcial de cenizas.

En caso de encontrarse cenizas inhumadas sin el cumplimiento de los requisitos, estas serán retiradas del lugar y se solicitará a las autoridades competentes que tomen las acciones del caso.

El horario establecido para la entrega de cenizas es todos los días de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

El horario establecido para inhumación de cenizas es:

- De lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.
- sábados, domingos y festivos desde las 8:00 a.m. hasta las 11:30 a.m.

TÍTULO III. De la Exhumación.**Artículo 43. Procedimiento**

Los servicios de exhumación podrán ser solicitados por el titular, contratante o propietario, siempre y cuando se haya cumplido el tiempo mínimo de permanencia a que hace referencia el artículo 14 de este Reglamento, en las oficinas de JARDINES DE PAZ S.A., y con el cumplimiento de los requisitos legales y los contenidos en el presente reglamento. JARDINES DE PAZ S.A., fijará la fecha y hora en la que se prestará el servicio, de acuerdo con la disponibilidad del Parque Cementerio, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

Las exhumaciones serán realizadas únicamente por el personal de JARDINES DE PAZ S.A., autorizado para ello.

Artículo 44. Exhumación por solicitud de los deudos

Los deudos propietarios del lote en el que se realizó la inhumación pueden solicitar la exhumación de los restos, cumpliendo con los requisitos legales y efectuando el pago de los gastos correspondientes a la exhumación.

Artículo 45. Exhumación por iniciativa de la administración del Parque Cementerio.

Si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla.

Teniendo en cuenta la capacidad del Parque Cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán, colocando las cenizas en una urna o espacio común. Los restos o cenizas estarán debidamente identificados.

Artículo 46. Acompañamiento de exhumaciones.

Para el procedimiento de exhumación se prohíbe la asistencia de menores de edad y de personas no autorizadas al proceso de exhumación. Se permitirá la asistencia de una sola persona, para la identificación del cadáver o restos óseos.

Artículo 47. Traslado de Restos óseos.

Cuando los familiares decidan inhumar los restos fuera del Parque Cementerio, debe mediar solicitud formal del familiar, mediante la cual se informará el sitio donde reposarán los mismos. A dicha solicitud deberá acompañar la autorización de la Autoridad Sanitaria para el traslado al destino final determinado, aportar certificación del Cementerio o Parroquia donde se informe el sitio donde reposarán los restos y contratar el servicio de transporte para el traslado con una funeraria, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la autoridad sanitaria.

TÍTULO IV. De la Cremación.

Artículo 48. Solicitud de cremación.

Los Servicios de Cremación podrán ser solicitados siempre y cuando 1) se haya cumplido el tiempo mínimo de permanencia a que hace referencia el artículo 14 de este Reglamento, y 2) que en el certificado de defunción conste que la persona ha fallecido por causas naturales. Cumplidos los requisitos legales y los contenidos en el presente reglamento, JARDINES DE PAZ S.A., fijará la fecha y hora en la que se prestará el servicio.

En el evento en que la causa de la muerte haya sido accidental, violenta, o dudosa, JARDINES DE PAZ S.A., se abstendrá de prestar el servicio, a menos que los familiares aporten la debida autorización por parte Fiscal o Juez de conocimiento.

Las cremaciones serán realizadas únicamente por el personal de JARDINES DE PAZ S.A. autorizado para ello.

Artículo 49. Hornos crematorios.

Se prohíbe el ingreso de personas ajenas a JARDINES DE PAZ S.A., al recinto de los hornos crematorios.

Artículo 50. Certificados de cremación.

Realizada la cremación, JARDINES DE PAZ S.A. emitirá el respectivo certificado de cremación.

Artículo 51. Entrega de cenizas.

Las cenizas resultantes de la cremación serán colocadas en urnas cenizarías, según corresponda, estarán debidamente identificadas y serán entregadas únicamente a la persona que haya contratado y/o autorizado el servicio. Si transcurridos treinta (30) días el titular de la cremación no ha realizado el retiro de las cenizas, éstas serán inhumadas en la ubicación a que tenga derecho. En caso de no contar con derecho alguno de disposición, la Administración estará facultada para realizar su inhumación vía administrativa en un cenizario común; si la familia desea reclamarlas posteriormente deberá realizar la solicitud de entrega de estas.

CAPITULO IV

GARANTÍAS

TÍTULO I. Deberes de Jardines de Paz S.A.

Artículo 52. Garantía Legal.

Es obligación a cargo de Jardines de Paz la de responder por las condiciones de calidad en la prestación de los servicios y por la calidad, idoneidad, seguridad y buen estado y funcionamiento de los productos.

TÍTULO II. Disposiciones finales.

Artículo 53. Modificaciones al reglamento.

JARDINES DE PAZ S.A., se reserva el derecho a modificar total o parcialmente el presente Reglamento, advirtiendo que toda materia no considerada en el mismo deberá ser considerada en función de las disposiciones legales y en las establecidas en los contratos celebrados con los clientes.

Artículo 54. Cumplimiento del reglamento.

El presente Reglamento estará publicado en la Administración del Parque Cementerio y en la página web, por tanto, no se tendrá como justificación válida, la manifestación de desconocimiento de este, como eximente de responsabilidad.

Artículo 55. Vigencia.

El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga cualquier otra disposición.

FECHA DE APROBACIÓN:

APROBADO POR:

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: